



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA NÚM. 15

SERIE 2026-2027

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 89 SERIE 2025-2026, SEGÚN ENMENDADA, A FIN DE ATEMPERAR LAS DISPOSICIONES DE ÉSTA CON EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO Y PRIORIZAR A LOS COLINDANTES DE LAS PROPIEDADES CON POTENCIAL DE REHABILITACIÓN COMO VIVIENDA AL MOMENTO DE LA DISPOSICIÓN DE ÉSTAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADO POR: ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

POR CUANTO: La Ley Número 107 del 13 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” en su Artículo 1.008, establece que el Municipio tiene los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultados correspondientes a un gobierno local y lograr sus fines y funciones, en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, que fomente el civismo y la solidaridad de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: En virtud del Artículo 4.008 del Código Municipal de Puerto Rico, supra, el Municipio Autónomo de Aguadilla está expresamente autorizado a realizar los estudios, investigaciones e inspecciones necesarias dentro de sus límites territoriales para identificar aquellas propiedades inmuebles deshabitadas, abandonadas o en estado de deterioro que, por sus condiciones físicas, estructurales o sanitarias, deban ser calificadas como estorbos públicos. A tales fines, el Municipio podrá incursionar o entrar en cualquier solar o estructura respecto de la cual exista sospecha razonable de detrimento, con el propósito exclusivo de realizar inspecciones y evaluaciones conforme a derecho y con pleno respeto al debido proceso de ley.

POR CUANTO: El 27 de marzo de 2026, el Municipio Autónomo de Aguadilla aprobó la Ordenanza Núm. 89 Serie 2025-2026, según enmendada, intitulada “PARA AUTORIZAR Y FACULTAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, HONORABLE JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA, EL MARCO NORMATIVO Y LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN, DECLARACIÓN, MITIGACIÓN, ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DE PROPIEDADES DECLARADAS ESTORBOS PÚBLICOS DENTRO DE LOS LÍMITES GEOGRÁFICOS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA; CREAR EL PROGRAMA PARA EL MANEJO DE BIENES INMUEBLES EN DESUSO (PMBID) Y EL COMITÉ PMBID; ESTABLECER EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO CONFORME AL ORDENAMIENTO LEGAL VIGENTE; DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 4, SERIE 2020-2021, ASÍ COMO TODO REGLAMENTO DERIBADO DE ESTA; Y PARA OTROS FINES. RELACIONADOS.”, a fin de formalizar una política pública integral respecto al manejo de los estorbos públicos con una visión de desarrollo urbano y comunitario centrada en las personas, donde la restauración comunitaria actúe como propulsor de mejores condiciones de vida, de mayor actividad social y económica local, y de oportunidades reales para que Aguadilla continúe siendo un lugar viable, seguro y digno para vivir, desarrollarse y hacer vida.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal estima que conferir preferencia a los titulares de bienes inmuebles colindantes con aquellos comprendidos en el inventario oficial de estorbos públicos constituye un mecanismo de disposición equitativo, eficiente y cónsono con la justicia social. Este reenfoque de política pública propone dar visibilidad a la diligencia de los residentes que conservan sus propiedades en óptimas condiciones, al tiempo que estimula el desarrollo, la consolidación y la revitalización integral de nuestras comunidades mediante la expansión orgánica de las mismas en los predios colindantes.

POR CUANTO: Las disposiciones establecidas en la SECCIÓN 31 de la Ordenanza Núm. 89 Serie 2025-2026, sutra, hacen referencia a los procesos de expropiación forzosa ordinaria de bienes, los cuales cuentan con un marco jurídico robusto en el Artículo 2.018 del Código Municipal de Puerto Rico y las reglas de procedimiento del Código Civil de Puerto Rico.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, supra, en su Artículo 1.039 establece que corresponde a la Legislatura Municipal, dentro de sus facultades y deberes generales, aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que deban someterse a su consideración y aprobación, incluyendo la adopción de criterios, normas y políticas públicas relacionadas con la disposición, uso o venta de aquellas propiedades declaradas estorbos públicos que hayan sido adquiridas por el Municipio mediante expropiación, compra u otros mecanismos autorizados por ley.

POR TANTO: **ORDÉNASE LO SIGUIENTE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1ra: Se enmienda la actual SECCIÓN 34 de la Ordenanza Núm. 89 Serie 2025-2026, según enmendada, para que lea como sigue:

“SECCIÓN 34: Prioridades de disposición

Al disponer de propiedades con potencial de rehabilitación como vivienda, el Municipio priorizará a los titulares de las propiedades colindantes de la misma. Posterior a ellos, el Municipio dará prioridad:

- a) Proyectos de vivienda asequible y primer hogar.
- b) Usos comunitarios.
- c) Desarrollo económico compatible con el plan territorial.
- d) Mitigación de riesgos y resiliencia.

Se podrán establecer convocatorias públicas y criterios objetivos de selección, incluyendo capacidad financiera y técnica del adquirente y compromisos de cumplimiento.”

SECCIÓN 2da: Se deroga la SECCIÓN 31 de la Ordenanza Núm. 89 Serie 2025-2026, según enmendada.

SECCIÓN 3ra: Se renumeran las actuales secciones 32 a la 45, como nuevas secciones 31 a la 44.

SECCIÓN 4ta: Las demás disposiciones de la Ordenanza Núm. 89 Serie 2025-2026, según enmendada, que no fueron enmendadas por la presente, permanecen inalteradas y en pleno vigor.

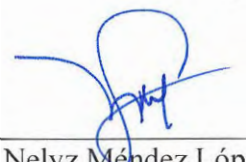
SECCIÓN 5ta: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la determinación a tales efectos solo afectará a aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones.

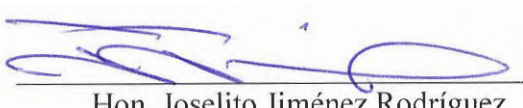
SECCIÓN 6ta: Toda Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, resulte incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCIÓN 7ma: Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

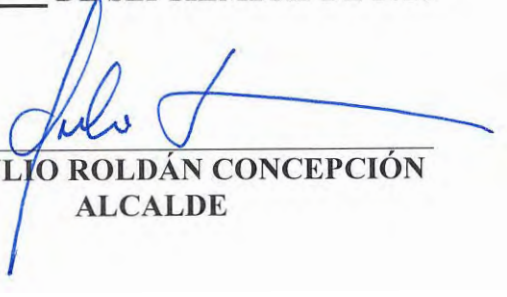
SECCIÓN 8va: Copia certificada de la presente Ordenanza será enviada a la Oficina del Alcalde, Administradora Municipal, Secretaría Municipal y División Legal, todas del Municipio Autónomo de Aguadilla.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADILLA,
HOY 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026**


Lcda. Nelyz Méndez López
Secretaria


Hon. Ioselito Jiménez Rodríguez
Presidente

**APROBADA POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA,
HOY 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026**


HON. JULIO ROLDÁN CONCEPCIÓN
ALCALDE



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN

Yo, Lcda. Nelyz Méndez López, Secretaria de la Legislatura Municipal de Aguadilla, Puerto Rico:

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA NÚM. 15**

SERIE 2026-2027

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM. 89 SERIE 2025-2026, SEGÚN ENMENDADA, A FIN DE ATEMPERAR LAS DISPOSICIONES DE ÉSTA CON EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO Y PRIORIZAR A LOS COLINDANTES DE LAS PROPIEDADES CON POTENCIAL DE REHABILITACIÓN COMO VIVIENDA AL MOMENTO DE LA DISPOSICIÓN DE ÉSTAS; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS; fue aprobada por la Legislatura Municipal de Aguadilla, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves, 15 de septiembre de 2026, con los votos afirmativos de las/los Honorables legisladoras/es Municipales: Joselito Jiménez Rodríguez, Mayra M. Rosa Sifre, Ángel D. Pérez Valle, Anthony Rodríguez Valentín, Carlos J. Meléndez Galarza, Fe Esperanza Hurtado Feliciano, Lisandra Cordero Medina, Rafael Valle Ortiz, Samuel Velázquez Nieves, Wilson Morales Pedroza, Zainandie Sanabria Ramos, Abner L. Arce Román, Amilda E. López Villanueva, Lilia M. Otero Rodríguez, Damaris Salcedo Peña, Mery Mercy Ramos Arce.

Siendo aprobada por el Alcalde, Hon. Julio Roldán Concepción, el día 16 de septiembre de 2026.

CERTIFICO: Además, que todos las/los legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

Y para que así conste, expido la presente y hago estampar el GRAN SELLO DEL MUNICIPIO DE AGUADILLA y firmo la presente hoy, 16 de septiembre de 2026.

Lcda. Nelyz Méndez López
Secretaria
Legislatura Municipal de Aguadilla

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE AGUADILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
Apartado 241, Aguadilla, P.R. 00605 / Teléfono: (787) 891-1005 Ext. 3200
Correo electrónico: aguadillalegislatura@gmail.com